

Constancia: Le informo Señora Juez que revisé la consulta de antecedentes disciplinarios de abogados en la página web de la rama judicial y pude constatar que la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y tarjeta profesional No. 101.541 del C. S. de la J. no presenta sanción disciplinaria alguna. A Despacho para lo que estime conducente.

Medellín, 3 de junio de 2021.



DUBIAN MORA SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo).
Acreedor Garantizado	Bancolombia S.A.
Garante	Astrid Bibiana Restrepo Álvarez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00651 00
Providencia	Inadmite demanda.

La presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Allegará el certificado de registro mercantil de AECSA S.A., en el que se pueda constatar que la dirección electrónica desde la cual fue remitido el poder para actuar, esto es, Jenny.ramirez@aecea.co, es la dirección inscrita para recibir notificaciones judiciales, artículo del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, deberá aportar el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

2). Complementará el hecho séptimo (7º) de la demanda indicando cuándo fue remitida la comunicación allí aludida.

3). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.

4). Tendrá que aclarar porque en la carta o solicitud que se le remite a la garante para la entrega del vehículo vinculado en la litis la cual según anexos aportados fue enviada el 13 de mayo, se indica que el monto total de la obligación adeudada asciende a la suma de \$ 35'865.967, pero cuando se registra el formulario de ejecución 25 de mayo, es decir, tan solo 12 días después, ya el monto total adeudado asciende a la suma de **\$44'502.092**, lo que significa que en tan solo 12 hay un incremento de mas de ocho millones de pesos. adicionalmente cuando se diligencia el formulario de ejecución se incluyen \$465.652 por otros conceptos, sin que se precisen cuáles son.

5). Informará la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2443f4867c091b76c940efb995339c584c14dca0bed4fb71f381574e76bdaf20**

Documento generado en 04/06/2021 06:19:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>